

la tesis, o Profesor numerario en quien delegue. La propuesta del Tribunal deberá formularse en la Secretaría de la Facultad, como mínimo, quince días antes de la fecha de la lectura y de la defensa de la tesis, siendo nombrado por la Junta de Facultad. La propuesta del Tribunal corresponde al Director de la tesis, atendiendo a la necesaria composición interdepartamental de sus miembros (al menos un Profesor pertenecerá a un Departamento distinto del que se ha realizado la tesis).

b) El Tribunal podrá ordenar la retirada de la tesis, cuando estime que es insuficiente, sin proceder a su calificación. Cuando el Tribunal no rechace de antemano la tesis, se procederá al acto público de lectura y defensa del trabajo realizado por parte del tesinante, pudiendo utilizar el material que estime necesario. La Facultad proveerá a nivel interno los mecanismos de difusión de este importante acto académico, para general conocimiento del mismo, al menos a nivel de los Departamentos o Secciones de la Facultad.

c) El Tribunal, una vez concluido el acto público de lectura y defensa de la tesis, deliberará en privado sobre la evaluación del trabajo presentado, otorgando la calificación de sobresaliente, notable y aprobado.

Quinto.—Para poder optar al premio extraordinario de licenciatura, será preciso que el alumno haya obtenido en las pruebas de grado la calificación como mínimo de sobresaliente. El premio se otorgará por Tribunales nombrados por la Junta de Facultad para tal fin, formando en cada una de las Secciones y compuesto por cinco Profesores numerarios, representantes de cada uno de los Departamentos de la Sección.

a) El Tribunal examinará las tesis (o la calificación del examen de grado) y los expedientes académicos de los aspirantes y dictaminará su apreciación antes del 1 de julio de cada curso. El premio podrá quedar desierto. El premio es anual y recaerá sobre estudiantes que hayan obtenido el título de licenciado con grado en el curso inmediatamente anterior, pudiendo acumularse los de distintos cursos académicos, caso de que en la Sección hubiese menos de tres licenciados con grado en el curso académico.

Sexto.—Habida cuenta de que estos exámenes no afectan a la esencia misma del grado de licenciado sino a la técnica de colación del mismo, las normas se aplicarán con independencia del plan de estudios que se hubiere cursado.

29792 ORDEN de 21 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr. Visto la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades. Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982). el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

1. Solicitud.

Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciado por esta modalidad deberán solicitarlo por escrito siempre que cumplan los requisitos siguientes:

Primero.—Estar matriculados en sexto año, así como aquellos que hayan finalizado sus estudios en los dos cursos académicos anteriores.

Segundo.—Tener aprobadas todas las asignaturas del quinto curso de los estudios de Licenciatura.

Tercero.—La solicitud, cuyo plazo de presentación estará abierto durante todo el curso lectivo, será dirigida al señor Decano.

Cuarto.—Presentar dicha solicitud con un mínimo de seis meses de antelación con respecto a una de las dos convocatorias de cada curso académico.

Quinto.—En la solicitud se hará constar el tema de trabajo, el lugar de la realización del mismo, así como el nombre del Director de éste, el cual deberá ser el visto bueno a dicha solicitud. En el caso de que el Director no sea Jefe de

Departamento, Catedrático o Agregado titular, será necesario también el visto bueno del mismo.

Sexto.—Una vez hecha la solicitud, los alumnos no podrán alterar el tema del trabajo, no cambiar de Director del mismo, sin previa comunicación al señor Decano. En este caso deberán atenderse de nuevo a lo solicitado.

2. Director.

El Director de la Tesina deberá hallarse en posesión del título de Doctor.

En cada Departamento o cátedra sólo podrán realizar un máximo de dos tesinas por cada uno de los Doctores de los mismos.

En el mes de octubre los Departamentos o cátedras harán públicas las posibles Tesinas a realizar en ellos y los Doctores que se encargarán de su Dirección a dicha convocatoria pueden concurrir los alumnos y graduados que reúnan las condiciones del punto anterior; elevarán una instancia de solicitud al Director del Departamento o cátedra a la que se adjuntarán certificación académica y Memoria justificativa del porqué de la elección del tema y cual es su visión del trabajo para el que concurren. Posteriormente mantendrá una entrevista personal con el Director del tema, que elaborará sobre la misma un informe. Sobre estos elementos de juicio del Departamento o cátedra constituido en Junta seleccionará entre los solicitantes el más adecuado para cada tema.

En el caso de que la Dirección recayese sobre un Doctor que no fuera Profesor de Facultad, sería nombrado por el Decano un ponente de entre los Profesores numerarios, a propuesta del Departamento o cátedra que le incumbiera según el tema propuesto. El ponente deberá informar al Decano, para la aceptación de la propuesta, de aquellos extremos que considere adecuados.

3. Matricula.

La formalización de la matricula deberá realizarse en el plazo que fije la Facultad oportunamente para cada una de las convocatorias. Para dicha formalización serán requisitos indispensables:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los estudios de la Licenciatura.

b) Entregar cuatro ejemplares del trabajo debidamente encuadernados. En cada uno de ellos se hará constar el título del trabajo, el lugar de realización del mismo, el informe favorable del Director de la Tesina en el que se deberá destacar los aspectos más notables del trabajo y el visto bueno del ponente, en su caso. Tres de los ejemplares serán enviados a los miembros del Tribunal, al menos con diez días de antelación a la convocatoria de examen. El cuarto ejemplar será archivado en la Biblioteca de la Facultad, una vez defendida la Tesina, haciéndose constar en él la fecha de defensa del trabajo, el nombre y firma de los miembros del Tribunal y la calificación otorgada.

4. Tribunal.

Presentadas las Tesinas se agruparán por la afinidad de los temas estudiados y en la Junta de Facultad se nombrará el Tribunal más idóneo para cada uno de los grupos. Al menos uno de los tres miembros que compondrán dicho Tribunal, debe ser Catedrático o agregado.

5. Defensa de la tesina.

La defensa, que no podrá realizarse antes de seis meses a partir de la fecha de solicitud, se realizará previa convocatoria expresa por el Presidente del Tribunal en acto público, previo anuncio en los tablones de la Facultad, y, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

El aspirante hará la exposición de su trabajo de forma oral en un plazo de tiempo que fijará el Tribunal.

Los miembros del Tribunal podrán formular preguntas y argumentar objeciones que deberán ser respondidas por el aspirante al grado de Licenciado.

El Tribunal asignado para juzgar y calificar verá facilitada su labor al disponer de tres elementos de juicio:

a) La propia Tesina y la exposición del autor.

b) El informe del Director del Trabajo.

c) El informe del Profesor designado por el Decano.

29793 ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la Escuela de Música «Miguel Fleita» de Huesca para impartir varias asignaturas de grado medio.

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado por la Escuela de Música «Miguel Fleita», de Huesca, adscrita al Conservatorio de Música de Zaragoza, solicitando a elevación de grado elemental que tiene reconocido a grado profesional.

De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al citado Centro para impartir las enseñanzas musicales de grado medio que a continuación se relacionan:

- Solfeo y Teoría de la Música.
- Piano.
- Conjunto Coral e Instrumental.
- Armonía y melodía acompañada.
- Música de Cámara.
- Formas musicales.
- Elementos de acústica.
- Órgano.
- Canto.
- Violín.
- Repertización instrumental, transposición instrumental y acompañamiento.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29794 RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza la homologación de las Enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos Rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de Primer Grado.

Examinados los expedientes incoados por don Antonio Espino Santervás, don Mariano Toledo Carrero, doña Josefa Feliú Reverte, don Juan Ordóñez Carmona, doña Teresa Diviú Roche, doña Milagros López González, doña María Luz Enrique Bueso y don Teodoro Callejo Martín, como titulares de Academias de Peluquería y Estética cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama «Peluquería y Estética», a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que la tramitación de los expedientes incoados se ha ajustado a lo establecido en las normas aludidas, habiendo sido informados positivamente por los Coordinadores de Formación Profesional y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de las provincias en que están ubicados los Centros solicitantes;

Visto el referido Decreto, que establece la posibilidad de que las enseñanzas impartidas de carácter profesional, cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica, puedan ser homologadas, a efectos de que las mismas constituyan parte de las que se exijan para la obtención de alguno de los títulos académicos de Formación Profesional, y las Ordenes de este Departamento de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976) y de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que lo desarrollan;

Considerando que las asignaturas que se pretende impartir son las que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama «Peluquería y Estética», y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas Enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del primer semestre del curso 1983-1984, la homologación de las Enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe al Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de las Enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la Presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Real Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de Enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las Enseñanzas completas de área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de septiembre de 1983.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Peluquería

Provincia de Madrid

Localidad: Getafe. Domicilio: Calle Arbolada, 21. Denominación: Escuela de Peluquería «Atenas». Directora: Doña Ana María Muñoz Sanz. Propietario: Don Antonio Espino Santervás. Profesión autorizada: «Peluquería».

Localidad: Alcobendas. Domicilio: Calle Segura, 15. Denominación: Academia de Peluquería «Apeas, S. A.». Directora: Doña Estrella Gil Fernández. Propietario Don Mariano Toledo Carrero. Profesión autorizada: «Peluquería».

Localidad: Madrid. Domicilio: Calle Montera, 12, 1.ª Denominación: Academia de Peluquería «Montera». Directora: Doña Mercedes Martín Borreguero. Propietaria: Doña Josefa Feliú Reverte. Profesión autorizada: «Peluquería».

Localidad: Madrid. Domicilio: Calle Montigueldo, 20, 1.ª Denominación: «Montigueldo, S. A.». Director: don Juan Ordóñez Carmona. Propietario «Montigueldo, S. A.». Profesión autorizada: «Peluquería».

Localidad: Madrid. Domicilio: Calle Atocha, 35. Denominación: Escuela de Belleza «Teresa Roche». Directora: Doña Ana María Muñoz Sanz. Propietaria: Doña María Teresa Diviú Roche. Profesión autorizada «Peluquería».

Centros de Estética

Provincia de Albacete

Localidad: Albacete. Domicilio: Pasaje de Lodares, número 3, 3.ª izququierda. Denominación: Academia de Estética «M.l.a.». Directora: Doña Ana María Carrasco Martínez. Propietaria: Doña Milagros López González. Profesión autorizada: «Estética».

Provincia de Alicante

Localidad: Elda. Domicilio: Calle General Mola, número 2, primero derecha. Denominación: Escuela de Belleza «Silva». Directora: Doña María Luz Enrique Bueso. Propietaria: Doña María Luz Enrique Bueso. Profesión autorizada: «Estética».

Centros de Peluquería y Estética

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid. Domicilio: Calle Alcalá, 155, 1.ª Denominación: Centro de «Peluquería y Estética». Directora de Peluquería: Doña Ana María Rufo Cabello. Directora de Estética: Doña Montserrat Rodríguez Rosado. Propietario: Don Teodoro Callejo Martín. Profesión autorizada: «Peluquería y Estética».

29795

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 1983, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de número.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 25 del Reglamento de la Corporación, se anuncia la plaza de Académico de número de esta Real Academia Española, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Jesús Prados Arrarte.